



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1988 -2022/GRP-CR

Piura, **02 DE FEBRERO DE 2022.**

VISTO:

En la cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Regional de Piura, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales, asumir, competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 37° establece que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dicta las siguientes normas: i) Ordenanzas Regionales, y ii) Acuerdos del Consejo Regional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, se establece que los Acuerdos de Consejo Regional Expresan la decisión de este órgano en asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 11 numeral 1 señala: "11.1 (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias";

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1° señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. Asimismo, en su artículo 2°, prescribe: "Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; y su artículo 5°, señala: "Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentara ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 11° señala sobre la autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado, estableciendo que, "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.

Que, el artículo 8° numeral 3. del Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 460-2022/GRP-CR y Ordenanza Regional N°470-2022/GRP-CR, que prescribe, son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes: (...) 3. Autorizar al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año;

Que, mediante carta N° 001-2023-GCFTFPeru, de fecha 05 de enero de 2023, la coordinadora Perú GCF Task Force – Fabiola Muñoz Dodero, cursa invitación al Gobernador Regional de Piura – Luis Ernesto Neyra León, para participar en la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

reunión anual del GCF Task Force, a llevarse a cabo en Mérida del 07 al 10 de febrero de 2023 – Yucatan México. Adjuntando una ayuda memoria sobre la creación de GCF Task Force. Siendo que, los gastos que irroque su participación ante el GCF Task Force son cubiertos por la Organización.

Que, mediante Informe N°004-2023/GRP-450000, de fecha 24 de enero de 2023, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente – Juan Manuel Aguilar Hidalgo, recomienda la asistencia a la reunión anual del grupo de trabajo de Gobernadores por el clima y los bosques –GCF Task Force, a realizarse en Mérida – México, del 08 al 10 de febrero del presente año, de la Vicegobernadora Quemnedy Aedimary Rojas Castillo, acción que no irroga gasto alguno al Gobierno Regional

Que, mediante Informe N°90-2023/GRP-460000, de fecha 26 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica- Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, recomienda continuar con el trámite hacia el Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones decida sobre el pedido de autorización de viaje al exterior en comisión de servicios – sin viáticos, al no irrogar gasto público – de la Vicegobernadora Regional Quemnedy Aedimary Rojas Castillo, en representación del Gobernador Regional, a la reunión anual del grupo de trabajo de los Gobernadores por el Clima y los bosques – GCF Task Force, a realizarse en Mérida – México, del 07 a 10 de febrero del presente año.

Que, estando a lo acordado y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Extraordinaria N° 04-2023, celebrada el día 02 de febrero de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, modificada por Ordenanza Regional N°460-2022/GRP-CR y Ordenanza Regional N°470-2022/GRP-CR;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.— RECHAZAR la solicitud de autorización de viaje al exterior de la Vicegobernadora Regional de Piura, QUEMNEDY AEDIMARY ROJAS CASTILLO, en comisión de servicio a la ciudad de Mérida Estado de Yucatan - México, del 07 al 10 de febrero de 2023, para asistir a la reunión anual "Grupo de trabajo de los Gobernadores sobre clima y bosques" - CGF Task Force (por sus siglas en ingles).

ARTICULO SEGUNDO.— DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO TERCERO.— DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional de trámite, de lectura y aprobación de acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
SECRETARIO